

INFORME SECRETARIA: Tunungüá – Boyacá, primero (1) de Junio de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento al Art 317 del C. G. del Proceso. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com

Tunungüá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	158324089001-2020-00019-00
Clase de Acción	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Miriam Córdoba y Ignacio de Jesús Villamil Parra
Causantes	Juan Córdoba y Águeda Gómez

Vencido el término concedido en auto de fecha quince (15) de Abril del año dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, es del caso dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G. del Proceso que reza **“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**

Dado que en el presente asunto no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares en razón a que no se decretaron el Juzgado se abstendrá de condenar en costas.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungüá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se advierte a la parte actora que la demanda no puede presentarse nuevamente sino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, y que, decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido.

TERCERO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

El Juez



GABRIEL FIGUERO DO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 15 fijado el 4 de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario